

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1377757

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANYELA YASLBIDY REYES GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1052381072 y la tarjeta de abogado (a) No. 198584

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

ADRES



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	75079498
NOMBRES	LUBIER ANTONIO
APELLIDOS	GALLEGO BUITRAGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2014	31/12/2999	COTIZANTE

CONSTANCIA: Manizales, 14 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	LUBIER ANTONIO GALLEGO BUITRAGO
RADICADO	170014003001 2022 00516 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra del señor **LUBIER ANTONIO GALLEGO BUITRAGO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la cantidad de **139763,2828 UNIDADES DE VALOR REAL –UVR** como saldo insoluto que, al 09 de agosto de 2022 equivale a la suma de **\$42.533.734,07** del capital respaldado en el pagaré N° 75079498, garantizado mediante escritura pública número 1579 del 14 de agosto de 2012 de la Notaría Tercera de Manizales, mediante la cual se constituyó la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble propiedad del demandado LUBIER ANTONIO GALLEGO BUITRAGO identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-141918.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 10 de agosto de 2022 hasta que se realice el pago

total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a 8,55% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 75079498.

- c. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas y de sus respectivo seguro desde el 05 de marzo de 2022, que liquidadas con el valor de la UVR al 09 de agosto de 2022 corresponden a:

Nº cuota	Fecha establecida para el pago	Valor Cuota Capital en UVR al 09/08/2022	Valor Cuota Capital en Pesos	Valor cuota seguro en pesos
112	05/mar/2022	559,3277	\$174.399,05	\$46.490,20
113	05/abr/2022	558,9420	\$174.278,79	\$46.876,07
114	05/may/2022	558,5619	\$174.160,27	\$47.406,08
115	05/jun/2022	558,1874	\$174.043,50	\$47.027,85
116	05/jul/2022	557,8185	\$173.928,48	\$47.491,19
117	05/ago/2022	557,4550	\$173.815,14	\$48.037,82

- d. Por los **intereses moratorios** liquidados a una tasa equivalente a 8,55% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 75079498, a partir del 10 de agosto de 2022 sobre las cuotas vencidas y no pagadas cuyo capital quedó establecido en el literal c., y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e. Por los intereses de plazo a la tasa del 5.7% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, causados desde el 06 de febrero de 2022 y hasta el 05 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 75079498, que liquidados con el valor de la UVR al 09 de agosto de 2022 corresponden a:

FECHA	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN PESOS
06/feb/2022 al 05/mar/2022	647,1383	\$ 201.778,50
06/mar/2022 al 05/abr/2022	644,5485	\$200.971,00
06/abr/2022 al 05/may/2022	641,9605	\$200.164,05
06/may/2022 al 05/jun/2022	639,3742	\$199.357,64
06/jun/2022 al 05/jul/2022	636,3742	\$198.551,76

06/jul/2022 al 05/ago/2022	634,2068	\$197.746,44
----------------------------	----------	--------------

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-141918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del demandado LUBIER ANTONIO GALLEGO BUITRAGO. Oficiése comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré número 75079498), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: : Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficial a SURA EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado **LUBIER ANTONIO GALLEGO BUITRAGO** (C.C.75.079.498) que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, portadora de la tarjeta profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 157 fijado el 15 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.


Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1e1392b95304757d32c0bba37b62b1a90e88292d70a4fa563d00c0e6425fd4**

Documento generado en 14/09/2022 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>